

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **076** 2021 00389

Adentrado el estudio de la presente demanda se advierte que este despacho no puede asumir su conocimiento, por las siguientes razones:

De conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso "*[e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*" (se subraya).

En este asunto, se ejercita la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía, esto es, vinculada con un derecho real, el de hipoteca (artículo 665, inciso 2 del Código Civil), respecto del inmueble de la calle 2 Sur No. 16 – 16, Barrio El Triunfo de Tunja, Boyacá, de suerte, que es el juez municipal de esa ciudad el competente de modo privativo para conocer del libelo.

Sobre el particular la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia recientemente ha dicho que "*la actual normativa ritual (num. 7, art. 28 C.G.P.) sólo permite, 'de modo privativo', que en esos eventos, el juez cognoscente sea el del lugar de ubicación del bien*" (auto de 30 de agosto de 2016).

En tales circunstancias, el juzgado acorde con lo previsto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor territorial, fuero real.

SEGUNDO: Remitir el libelo genitor y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de Tunja, Boyacá, previo las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a50829e2bc47170d09fcc699b853177d1172e6f65d2cf0d667f96e91718f692**

Documento generado en 13/05/2021 04:57:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-77 de 14 de mayo de 2021